

ta con la debida comprobacion de aquellas personas que no acrediten tenerlos en el desempeño de sus respectivos empleos, para que el gobierno disponga se les remueva de ellos.

7.^a En igualdad de circunstancias será preferentemente propuesto por los respectivos jefes de oficinas para su colocacion, cualquiera empleado que tenga derecho por el cual esté percibiendo algun sueldo del erario, de manera que solo en el caso de no haber individuo de esa clase que posea ademas de esta circunstancia las requeridas para el buen servicio del empleo para que se haga propuesta, figuré en esta otro que sea extraño á las oficinas; obsequiándose así las reiteradas disposiciones antiguas y modernas, que previenen la colocacion de cesantes ó escedentes, con el fin de descargar al erario de sus respectivas pensiones.

8.^a Se recomienda á los jefes de las oficinas de hacienda, el cumplimiento mas exacto de las antecedentes prevenciones, y que cuando en uso de sus atribuciones legales, tengan que hacer propuestas para algun empleado de ellas, se verifiquen con entera sujecion á lo mandado reiteradamente, es decir: en terna, motivando ó fundando la que haga en cada lugar, con la relacion en extracto de las circunstancias y méritos de los individuos propuestos, que deberán justificar indispensablemente con sus respectivas hojas de servicios y demas documentos comprobantes de su mérito y de su aptitud para el cabal desempeño del empleo de que se trate.

9.^a Cuidarán los mismos jefes de llevar en corriente el asiento de sus servicios y los de sus subalternos, para remitir anualmente á esta secretaria el juego de las respectivas hojas, en que conste con sus correspondientes notas, que deberán venir autorizadas por los mismos jefes; con la sola diferencia de emitirse en las de estos la anotacion: teniendo tambien especial cuidado de observar la conducta oficial de sus subalternos, sin tolerarles vicios, principalmente la embriaguez y el juego que tienen tan perniciosa influencia en el desempeño de los destinos, y destruye el decoro, responsabilidad y buen nombre con que deben aparecer ante el público para hacer honor al gobierno y á la oficina.

10. Asimismo cuidarán los jefes de remitir oportunamente en los plazos dispuestos por las leyes, las certificaciones de supervivencia é idoneidad de los fiadores de aquellos empleados sujetos á su esencial requisito.

11. Lo dispuesto generalmente en las ocho primeras prevenciones de esta circular, no comprende á las aduanas marítimas y de frontera, de cuyo arreglo se ocupa actualmente el gobierno.

Comunicólo á V. para su inteligencia y que lo circule á las oficinas de su resorte con los fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 21 de 1852.—Prieto.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion tercera.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Mariano Arista, general de division y Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que no habiendo logrado el gobierno los objetos que se propuso al expedir el decreto de 8 de Julio último, relativo al estanco de naipes, por falta de licitantes; y atendiendo á que la considerable existencia de barajas que resultó al tiempo de recibirlas la administracion del derecho de consumo de México, ha sido uno de los motivos que han alejado la concurrencia de postores; que es preciso allanar los inconvenientes procurando el espendio de naipes en los lugares en que se ha verificado, y conciliar la economía del erario con el mejor servicio público; en uso de las facultades que me concede la ley de 21 de Mayo último, he tenido á bien decretar:

Art. 1.^o Se suspenden los efectos del decreto de 8 de Julio y su reglamento, y se reforma en los términos siguientes.

Art. 2.^o Continuará suprimida la administracion y fábrica de naipes, quedando el estanco á cargo de la oficina del derecho de consumo de esta capital.

Art. 3.^o Para el despacho del ramo de naipes se establece una seccion exclusivamente dedicada á cumplir con todas las labores que le pertenecen, desempeñada por el antiguo administrador general del ramo y un oficial escribiente; aquel con el sueldo que tenia señalado, y éste con el de seiscientos pesos anuales.

Art. 4.^o Los empleados de esta seccion percibirán sus sueldos de los mismos productos del ramo de naipes, y funcionarán á las inmediatas órdenes del administrador del derecho de consumo.

Art. 5.^o Los gastos de escritorio, almacén, estafeta, fletes y honorario de los espendedores, y otros menores de oficina, se cargarán a los productos del ramo.

Art. 6.^o Caerán en la pena de comiso las barajas que se vendan y se califiquen de contrabando; y si el descubrimiento se hiciere en algun estanquillo ú otro lugar de espendio de los destinados por los agentes del gobierno, se procederá contra el responsable, poniéndolo á disposicion de la autoridad judicial competente, y no se le volverá á ocupar en destino de la hacienda nacional, publicándose su nombre para conocimiento de los empleados.

Art. 7.^o Continúa prohibida la introduccion de barajas extranjeras, bajo las penas establecidas por las leyes vigentes.

Art. 8º El jefe de la oficina del derecho de consumo se entenderá con las personas que administren el ramo fuera de la capital: les exigirá la presentación de sus cuentas y estado de arcas y existencia que deben remitir mensualmente: dispondrá que los lugares de espendio de esta capital sean visitados por el resguardo, para cerciorarse de la legalidad de las ventas, sin que resulte descubierto con los fondos de la renta, y presentará un reglamento para la uniformidad de la cuenta y demas labores del ramo, á los quince días de publicado este decreto.

Art. 9º Los jueces de Distrito y de circuito, los demas funcionarios públicos, y con especialidad los jefes de las oficinas pertenecientes al erario nacional, ejercerán, respecto de la renta de naipes, la misma autoridad, derechos y obligaciones que tienen espedidas para la proteccion, conservacion y buena administracion de los intereses de la hacienda pública. En consecuencia, los resguardos de las aduanas marítimas y fronterizas, los de la renta del tabaco y los de las demas oficinas recaudadoras tienen el deber de perseguir el fraude que observen en el ramo de naipes.

Art. 10. Los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados dictarán las providencias que estimen convenientes para la mas puntual observancia de este decreto, por parte de las autoridades y funcionarios de su resorte.

Art. 11. Se invita á las personas que estuviesen dispuestas á contratar con el gobierno la fabricacion de naipes, dirigiendo sus propuestas en México al administrador del derecho de consumo, y en los Estados á los jefes de los Distritos de hacienda, para que éstos las remitan á la oficina central, siendo la base que el costo de cada baraja, tal como hoy se presenta á la venta del público, no ha de exceder de quince granos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio federal en México, Setiembre 21 de 1852.—*Mariano Arista.*—A D. Guillermo Prieto.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 21 de 1852.—*Prieto.*

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion cuarta.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, General de division y Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que considerando que en el extremo á que han llegado las penurias de la ha-

cienda pública, es absolutamente indispensable dictar las providencias mas decisivas y conducentes para cortar de raiz los abusos que han ocasionado el enorme deficiente que resulta en el tesoro federal, con grave detrimento de las clases desvalidas y menesterosas que dependen del erario; de conformidad con e tenor y espíritu de las leyes vigentes, y usando en caso necesario de las facultades concedidas al ejecutivo por la de 21 de Mayo de este año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1º No permitiendo las leyes que haya dos ó mas personas disfrutando simultáneamente el sueldo de un solo empleo, quedan removidos todos los que se hallen en este caso, y no desempeñarán en el lugar que corresponde las funciones efectivas del mismo empleo.

2º Los individuos que quedaren sin colocacion en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ocurrir al ministerio de hacienda con sus instancias documentadas, para que conforme á las leyes se les declare su cesantía ó jubilacion, segun los años de servicio que tengan.

3º Para el pago y colocacion de los empleados cesantes, se observarán las reglas siguientes.

1ª Todos los cesantes, pensionistas y jubilados, deberán ocurrir á la oficina que se designará oportunamente en la capital, y en los Estados á los jefes de hacienda, para que revisada la legalidad del título, en virtud del cual se les abonan sus pensiones, se les espida uno nuevo, conforme al modelo adjunto, en el papel sellado respectivo, que se ministrará por la oficina que corresponda, y de cuyo nuevo documento tomará razon la contaduría mayor y demas oficinas á quienes toque.

2ª Los cesantes sin ocupacion y sin derecho á sueldo, cuando sean empleados por el gobierno, no disfrutarán mas haber que el señalado por la planta ó por alguna ley al destino que se les llame.

3ª Los cesantes sin ocupacion y que por sus años de servicio gocen sueldo, cuando sean llamados al servicio, no disfrutarán otro que el que la planta ó ley señale al destino que entraren á desempeñar; en el concepto de que tendrán la debida libertad para aceptar esta condicion ó rehusarla, y continuar de cesantes, con la asignacion legal que se les haya declarado y disfruten conforme á leyes y disposiciones relativas vigentes.

4º Son responsables todos los jefes de las oficinas del reintegro á la hacienda pública, de las cantidades que pagaren á los cesantes ó jubilados que disfruten mas pension ó haber que el que legalmente les corresponda por sus años de servicios; esceptuándose las cesantías ó jubilaciones concedidas por decreto especial del congreso general.

5º Desde el 1º del entrante Octubre, cesa todo abono de sobresueldo ó gra-

tificación mensual que se haya estado pagando; esceptuándose de esta disposición á las personas que lo disfruten en virtud de alguna ley no derogada, ó de un decreto especial del congreso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 22 Setiembre de 1852.

—Mariano Arista.—A D. Guillermo Prieto.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 21 de 1852.—Prieto.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Exmo. Sr.—Hoy digo al jefe de la sección tercera directiva lo que sigue:

“Habiéndose sustraído el “Puerto de Tampico” de la obediencia al supremo gobierno, el Exmo. Sr. Presidente, en uso de sus facultades ha tenido á bien declararlo cerrado para el comercio extranjero y de cabotaje; y como portal providencia queda también inhabilitado para recibir cargamentos del interior de la República ó para expedir los importados que haya en él, el mismo Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes, que se harán extensivas á todos los puertos que se hallen ó puedan hallarse en lo sucesivo en el mismo caso que hoy el de “Tampico.”

Primera. Ninguna aduana marítima, fronteriza ó recaudación interior, expedirá documento de ninguna clase desde la fecha del recibo de esta orden, que resguarde cargamentos con escala ó final destino al “Puerto de Tampico,” ni aun pagando previamente los derechos correspondientes.

Segunda. Las aduanas marítimas, fronterizas y recaudaciones interiores de la República, decomisarán en el acto todo cargamento que llegue á los puntos de su respectiva demarcación procedentes del “Puerto de Tampico,” resguardados con documentos de los empleados que la revolución haya colocado en él.

Tercera. Solo serán admitidos en el interior de la República los cargamentos que procedentes de la barra de Tampico, donde provisionalmente ha colocado el gobierno la aduana marítima, vengán resguardados con guías, pases ó salvoconductos, autorizados con las firmas del administrador D. Manuel María Quiroz, ó contador D. Francisco Berea.

Cuarta. Los efectos extranjeros que antes del recibo de esta orden se hubieren guiado con escala ó final destino al “Puerto de Tampico,” no podrán continuar su camino á él; pero pagando previamente, en el punto que se encuentren, los derechos que deban adeudar, podrán cambiarse los documentos con que caminen por otros que le dará la recaudación del ramo en dicho punto para lugares de la República que no se hayan sublevado.

Quinta. La puntual observancia de las prevenciones anteriores será bajo la más estrecha responsabilidad de las gefaturas de Distrito, sus auxiliares, interventores del derecho de consumo y empleados de toda clase á quienes de cualquier modo corresponda su cumplimiento ó la facultad de hacer que se cumplan, bajo la irremisible pena de destitución de sus destinos. De orden del Exmo. Sr. Presidente lo digo á V. S. para que lo circule á las oficinas del resorte de esa sección de su cargo.”

Y de orden del Exmo. Sr. Presidente tengo el honor de insertarlo á V. E. para que se sirva prevenir á las oficinas de hacienda de ese Estado, encargadas de la recaudación del derecho de consumo, cumplan con las insertas prevenciones.

Dios y libertad. México, Diciembre 4 de 1852.—Prieto.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Cuarta sección directiva.

Circular.—La permanencia de los agregados en las oficinas, ha sido en todos tiempos la reagración de los males que el favoritismo produce, un pretexto para la preferencia injusta de determinados pagos, un motivo de desarreglo en la contabilidad y en la liquidación del crédito, y una fuente inagotable de desórdenes en la administración; pero la astucia del interés individual, ha burlado hasta ahora cuantos esfuerzos se han hecho para reprimir este abuso, y la misma ley de 14 de Junio de 1848, ha quedado sin efecto en este particular, dando por todo resultado que los agregados hayan cambiado de nombre, llamándose comisionados, auxiliares, entretenidos, encargados, &c., &c.

El Exmo. Sr. Presidente, constante en su programa de orden y rectitud, me ordena prevenir á V., como tengo el honor de hacerlo, que bajo su más estrecha responsabilidad, y reportando las consecuencias personales á que dieren lugar su omisión ó morosidad en el cumplimiento de esta orden, luego que llegue á sus manos, haga separar de esa oficina de su cargo á todos los empleados que no sean de rigurosa planta ó estuvieren ocupados por ley expresa ú otra disposición muy escepcional.

Dé V. parte inmediatamente de las personas que sean separadas en virtud de esta disposición, quedando á los interesados su derecho á salvo, y espedidos todos los conductos que creyere convenientes, para que se les haga estricta justicia.

Todo lo que digo á V. para su más exacto cumplimiento, avisándome el recibo de esta orden y sus resultados, para mi gobierno.

Dios y libertad. México, Octubre 6 de 1852.—Prieto.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Cuarta seccion directiva.

Circular.—Alterado desgraciadamente el orden en algunos puntos de la República, nada extraño será, que como ha sucedido ya en uno de ellos, pretendan los revolucionarios apoderarse de las oficinas, y disponer á su arbitrio de las rentas públicas, induciendo á los jefes y empleados de aquellas, á tomar parte en la revolucion, ó comprometiéndolos á tener deferencias que les producirán gravísimas responsabilidades.

Para que no acontezca esto último, y para que los empleados de hacienda arreglen su conducta en el particular, á lo que de ellos exigen el honor y el deber, con especialidad aquellos á quienes está encomendada la recaudacion de las rentas nacionales, el Exmo. Sr. Presidente me manda que por medio de esta circular, les recuerde el cumplimiento á que están obligados, de las disposiciones vigentes sobre el modo de recaudar y distribuir los caudales, y la responsabilidad personal y pecuniaria en que ellos mismos y sus fiadores en su caso, incurren por todos los actos oficiales que no sean estrictamente conformes á la ley, mucho mas si éstos indican su adhesion á las ideas subversivas del orden constitucional, y el abandono de los deberes á que los ligan con el gobierno los empleos que se les han confiado.

Están, pues, obligados los empleados del ramo, bajo la pena de privacion ó suspension de empleo, y las demas á que hubiere lugar, segun las circunstancias del caso, á servir en todas sus destinos con celo y con lealtad, á hacer la recaudacion de las rentas y la distribucion de sus productos, de una manera arreglada y legal, á no prestar acto alguno de reconocimiento á los sediciosos, y á resistir sus avances dentro del círculo de sus funciones, hasta ser estrechados por la fuerza armada, protestando entonces de la violencia, y justificando ésta competentemente para quedar libres de responsabilidad; haciendo en último evento, y cuando ya no les reste medio alguno de oponerse, entrega de las oficinas puestas á su cargo, en virtud de la orden en que así se les prevenga, previo el correspondiente corte de caja y las demas formalidades legales, para dejar en claro su buen manejo, y poner á cubierto su responsabilidad; sin cuyos requisitos, plenamente comprobados, se les exigirá ésta, y estarán sujetos personal y pecuniariamente á las resultas que deba prepararles el olvido de sus obligaciones.

Dígolo á V. de suprema orden para su inteligencia y puntual observancia, dando desde luego aviso á este ministerio del recibo de la presente circular.

Dios y libertad. México, Octubre 26 de 1852.—Prieto.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

En cumplimiento de sus deberes y urgido por las mas apremiantes circunstancias, me ordena el Exmo. Sr. presidente hacer á V. EE. un relato de las necesidades del erario, porque los conflictos son tales y la trascendencia de las escaseces tan grande, que nunca serán suficientemente repetidas mientras no obtengan un remedio eficaz.

Se adeudan dos dividendos de la deuda exterior; la falta de este pago compromete el honor y el crédito de la República, y puede frustrar una operacion por cuya causa se grava el erario en 25 millones de pesos, cuyo rédito aumentará el deficiente anual en mas de setecientos mil.

El litoral de la República, conmovido por una cuestion económica que pone en accion encontrados intereses, sufre el doble azote de los bárbaros y de los aventureros que amenazan perpetuamente nuestra independencia. Las tropas mexicanas que la custodian se encuentran en la miseria mas espantosa. En Chihuahua se ha llegado al extremo de que empeñen sus armas los soldados y se echen al campo los caballos porque no habia pasturas que darles. En Durango ha sucedido con poca diferencia lo mismo. Las tropas de la brigada Avalos encargadas hoy de importantísimas operaciones, llevan seis meses de no recibir puntuales sus haberes y tres de no tener socorro en lo absoluto.

Las fuerzas al mando del general Blanco, despues de sufrir fatigas inauditas, están sin un centavo desde el mes pasado, y la mayor parte de las colonias militares tocan á su aniquilamiento.

El Sr. general Vega, que tan señalados servicios presta al país en la dilatada península de Yucatan, ha llegado á renunciar el mando por no poder sobreponerse á su situacion violenta, y por todas partes amaga el abandono total de las costas y fronteras que son el baluarte de la independencia, de la seguridad y de los intereses de una nacion.

Cubrir necesidades como las espuestas, no es favorecer, ni determinadas personas, ni determinados intereses, ni determinado sistema, es atender á la vida de la República y á la causa de la humanidad.

La administracion presente que quiso y logró moralizar al ejército convirtiéndolo en sosten de las leyes y en firme apoyo de las instituciones liberales, que ha llevado á cabo con imperturbable constancia un sistema de economías, que ha hecho efectiva la responsabilidad de los empleados, que influyó por reducir á sus límites el abusivo derecho de propiedad, y que se ha esforzado por reponer al erario rentas que se habian constituido en patrimonio de particulares, era una administracion que debia crear numerosos descontentos, subsistiendo, como

ha subsistido fiel, á la sombra de las instituciones que nos rigen, y que por desgracia cuenta en su contra numerosos, aunque bastardos y antisociales intereses.

Estalló por fin el descontento; la República, conmovida en diferentes sentidos y por móviles absolutamente diversos, se vé amagada, no ya de una revolucion política, que se supone al fin regulada y dirigida por una faccion, por un plan, por una persona, sino por la disolucion y la anarquía en que se comprometen hasta los intereses de nuestra existencia y de nuestra raza. Cumpliendo con sus deberes el gobierno, tiene en movimiento fuerzas donde quiera que existe la revolucion: en Sonora, en Victoria, en Jalisco, en Morelia, en una palabra, en todas partes se ha hecho sentir su influencia, y la ha hecho sentir, cuando sus puertos mas importantes están cerrados, cuando todas sus rentas están empeñadas, cuando su crédito está destruido como el de todo gobierno cuya existencia se cree comprometida.

El deficiente en las rentas, aun en las circunstancias normales, ha hecho, no solamente insegura la marcha de la administracion, sino imposible una verdadera regularidad en el ramo de hacienda: desatender una necesidad por atender otra del momento; faltar á un compromiso por acudir á una urgencia; ocuparse con afán por salir del dia presente comprometiendo los haberes del futuro, tal ha sido y es la manera de vivir del gobierno: semejante estado de conflicto es incompatible con el órden y con el plan en materia de hacienda. Como consecuencia forzosa del malestar que apenas se describe, es el sacrificio de las clases infelices dependientes del erario. Se ha demostrado con números que cerca de cinco mil familias tienen esperanzas de subsistir de él, cuyo abandono produce naturalmente el odio á la administracion, cualesquiera que sea, que aparece como responsable y como causa de los males que sufren esas clases desgraciadas.

Se calcula que el rédito de la deuda interior importa un millon

| | |
|--|-----------|
| trecientos cincuenta mil pesos..... | 1.350.000 |
| Id. lo que podrá recaudarse de lo consignado al crédito público. | 500.000 |
| Deficiente..... | 850.000 |

A pesar del estado actual de la República, el gobierno, como ha manifestado á esa augusta cámara en la esposicion que sobre el estado que guardá el crédito interior le dirigió en 7 del presente mes, ha cubierto seiscientos y tantos mil pesos de intereses.

Para cumplir con tan urgentes empeños, y recordando que en el estado natural y pacífico de las cosas, el deficiente importa sobre tres millones de pesos, se debe tener presente que el gobierno no cuenta en la actualidad con las rentas de las aduanas marítimas, porque los cortos productos que daba la de Veracruz se

han aplicado á reprimir la muy séria y trascendental asonada de Tampico, cuyo puerto ha tenido que cerrarse.

Los productos del tabaco y las contribuciones directas, lo mismo que los rendimientos de minería, se encuentran de todo punto empeñados. El primero de los ramos que menciono ha sufrido extraordinariamente por el incendio de los tabacos en Orizava, su ocupacion en Durango y Chihuahua, su saqueo en Michoacan, su pillaje en Jalisco, y el contrabando en los Estados de Puebla y Veracruz.

La renta de correos ha disminuido extraordinariamente por causa de la revolucion; la lotería, papel sellado y la avería, son verdaderamente nominales en el estado de ingresos, de suerte que el gobierno ha tenido que afrontar tan espantosa crisis con las anticipaciones que han tocado ya á su término y con los productos del derecho de consumo, muy menoscabado por la clausura de los puertos, por la espedicion de salvoconductos y por los vicios que contiene la ley de su creacion.

Los comentarios á que se presta semejante estado de cosas quiero dejarlos á la ilustracion y conocido patriotismo de esa augusta cámara: ella sabrá apreciar lo que vale el sacrificio de un gobierno, que amagado constantemente en su existencia y colocado entre la arbitrariedad y la muerte, ha respetado hasta el último punto las leyes: ella podrá medir el valor de la conducta de una administracion que en medio de sus multiplicados conflictos, ni ha gravado á determinadas clases ni ha cometido estorsion, violencia ni atentado de ninguna especie: ella sabrá graduar el peligro, al mismo tiempo que el merecimiento contraído hoy con la patria, de la numerosa gente armada que carece absolutamente de recursos, mucha de la cual está al frente de los revolucionarios, á quienes sobran los elementos, y la otra abandonada á su propia suerte en nuestros desiertos y nuestras costas.

No obstante que la administracion por su propio decoro ha dado, y en un tiempo que no era el señalado por la constitucion, cuenta de todos y cada uno de sus actos, buscando un terreno digno para hacer patente su pureza y desmentir las calumnias de los partidos, se han repetido contra ella como cargos formidables, que no tiene plan, que es despilfarrada, y que no ha presentado las iniciativas correspondientes para salir de la situacion en que se halla.

Contestaré al primer cargo. ¿Qué quiere decir un plan de hacienda? ¿Se improvisa así la regeneracion de una sociedad? ¿No se sabe que el órden financiero de un país lo crian las necesidades, y lo modifican el clima, las costumbres y el estado de su civilizacion?

Encargándome del segundo de los puntos, debo hacer presente, que no se puede señalar un solo contrato oneroso, formado por la actual administracion:

todos los que ha verificado se pueden examinar con el mas estricto rigor, porque hasta los que tenian un viso de gravámen, han sido ó nulificados ó suspendidos en la época presente; ella puede provocar, sin ruborizarse, un paralelo con cualquiera otra de las administraciones anteriores; y cuando puede citar en su apoyo, la disminucion de los gastos públicos, la reduccion de empleados, la exactitud en la contabilidad y la subsistencia de las operaciones en la deuda interior y exterior, en medio de sus muchos compromisos, es una administracion que puede desmentir en voz alta un cargo tan gratuito como apasionado.

Diré dos palabras sobre la remision de iniciativas á la cámara. Imponer contribuciones sobre los pueblos, á mas de ser uno de los actos mas delicados de un gobierno, sujeta con obligacion de conciencia al hombre de estado, á la indagacion sobre la necesidad del impuesto, y para los tiempos normales, *aquí pido la atencion de la cámara*, habia manifestado muy formalmente el ejecutivo, que con el cuidado escrupuloso de las rentas y con la creacion de cortos impuestos permanentes, se cubriría el deficiente ordinario.

Un gobierno que tiene tan profundas y benéficas convicciones, ¿podia iniciar contribuciones todos los dias como un miserable arbitrista sin cálculo ni talento? ¿se grava así y se desespera á los pueblos por esa fecunda esterilidad de algunos hacendistas, que plagiando lo que sucede en otros países se mueven en todas direcciones sin avanzar un solo paso? Por otra parte las circunstancias son apremiantes.

Se trata de un curso de pronta realizacion, y cualquiera contribucion que tenga el carácter de permanente, es tardía. En estos casos lo que aconseja la ciencia, es aumentar las contribuciones existentes, recurrir á un préstamo ó crear nuevas contribuciones: los dos primeros puntos los tocó el gobierno, aunque con la mala suerte de que no se tomaran en consideracion. Concediósele una autorizacion amplisima que empeñó bastante su reconocimiento; y no por estéril ni ineficaz, sino porque podria surtir sus efectos, saliéndose algo de los empeños que tenian contraidos en la cámara, tuvo la buena fé de restituirla intacta al congreso.

Se han visto, aunque muy en bosquejo, los peligros que corren la nacionalidad y las instituciones; se ha podido palpar que la salvacion de todo depende de los recursos, y que estas necesidades no pueden ser de ninguna manera aplazables. ¿Cómo concilia el gobierno su obligacion imperiosa de existir con la importancia en que se encuentra? ¿Cómo puede permanecer indiferente cuando ve por el esfuerzo de nuestras armas un desenlace feliz para las instituciones y para la independencía á riesgo de frustrarse única y esclusivamente por la miseria? ¿Cómo puede permanecer impassible cuando la revolucion cunde por todas partes con todo género de recompensas, aunque

sean engañosas, y el gobierno no solo no premia, sino que tampoco alimenta á los que se deben sacrificar por él? Y cuando tantos estímulos hacen no solo indispensable sino necesaria la arbitrariedad, el gobierno ha venido constantemente sumiso á la representacion nacional, á dar un patente testimonio del respeto que le merece, y de su completa consagracion á las leyes. Los remedios que ésta pudiera dictar todos son tardíos: imponerse del estado de la deuda demanda tiempo; la revision del arancel se intentó desde el año de 1848, y hasta ahora guarda su primitivo estado: se ha visto cómo la creacion de un impuesto subleva toda clase de intereses, y se ha exagerado la oposicion al extremo de reprochar la falta de estadística; obra que como se sabe, requiere muchos años y un perfecto estado de civilizacion. La fuerza irresistible de los hechos coloca al gobierno en esta inevitable disyuntiva: ó desatiende y deja al acaso la suerte de la independencía y de las leyes, ó busca un pronto remedio para salir de la situacion. En tal disyuntiva no ha dudado inclinarse al último extremo, y para conseguirlo, apelando, no á las fórmulas sino á los sentimientos del conocido patriotismo de la representacion nacional, sujeta á su exámen la siguiente iniciativa:

Artículo único. Se faculta al gobierno para que se proporcione los recursos que sean necesarios para restablecer en la República el orden legal.

Sírvanse V. EE. dar cuenta á esa augusta cámara con la presente iniciativa, admitiendo á la vez mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Diciembre 16 de 1852.

Guillermo Prieto.

Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.